



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220220033500**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

**1.-** Aclare cómo se liquidaron los intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución, indicando la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

**2.-** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

**3.-** Aclare la pretensión **N° 2**, mediante la cual solicita el cobro de saldo a capital por el periodo de 5 de mayo al 5 de junio de 2019, toda vez que dicho concepto no resulta claro. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá igualmente aclarar la pretensión contenida en el numeral **111**, a través de la cual solicita el cobro de saldo insoluto de la obligación, tenga en cuenta que de sumar los dos capitales, estaría cobrando una suma distinta a la pactada en el pagaré.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6a5a769a8c5cf3053edc2dcf3d8aad3b23048206214f7a4b714c85c1e201a2**

Documento generado en 27/04/2022 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>